

 UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES

Andes 1365 piso 7, 11100, Montevideo, Uruguay
+598 2901 00 65 opción 3
www.datospersonales.gub.uy



5



**MANEJO DE DATOS
PERSONALES EN OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES**



MANEJO DE DATOS PERSONALES EN OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

En Uruguay la Ley N° 18.331 de Protección de Datos y Acción de Habeas Data indica que hay ciertas categorías de datos personales que gozan de un nivel de protección superior al estándar.

En tal sentido, las telecomunicaciones en todas sus variedades (por hilos, por aire, redes, telefonía, fax, mensajes de texto, televisión por cable y satelital, etc.) son merecedoras de especial atención, a los efectos de la protección de los datos personales.

Los responsables por la recolección y tratamiento de datos personales en este sector, son los operadores que exploten redes públicas, y también los que prestan servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, que actúe en el mercado de las telecomunicaciones, en cualquiera de sus segmentos, como titular o responsable de un servicio, está alcanzado por la Ley.



Exigencias a operadores y prestadores respecto a la protección de datos personales:

Su responsabilidad tiene una triple dimensión:

1. Mantener niveles adecuados de seguridad y confidencialidad de los datos de los titulares, para ello, los responsables deberán:

- ▶ Adoptar medidas técnicas y de gestión adecuadas, que garanticen la seguridad en la explotación de la red o del servicio.
- ▶ Recabar el consentimiento de los titulares de los datos y guardar la prueba de su existencia o de su negativa. Si transcurridos 10 días hábiles luego de haber solicitado el consentimiento al titular, éste no se manifiesta, se entenderá que su silencio equivale a su negativa.

2. Informar a los abonados acerca de posibles riesgos o medidas a adoptar mediante cláusulas contractuales o de advertencia previniendo acerca de los riesgos de una posible violación de la seguridad pública de comunicaciones electrónicas, e informando las medidas a adoptar.

3. Cumplir con las disposiciones previstas en la Ley. Entre ellas:

- ▶ Tratar los datos conforme lo establecido en la ley.
- ▶ Informar en forma expresa y destacada a los titulares sobre cómo se van a utilizar sus datos.
- ▶ Utilizar datos exactos y adecuados de acuerdo con la finalidad para la cual fueron recabados y actualizarlos en casos de que fueran necesarios.
- ▶ Para comunicar datos personales a una persona distinta al titular se requiere el consentimiento, salvo que:
 - La comunicación esté autorizada por Ley.
 - Los datos provengan de fuentes accesibles al público (por ejemplo, diarios y medios masivos de comunicación).
 - La comunicación sea necesaria para el ejercicio de funciones del Estado.
 - Se comuniquen listados que solo contengan los siguientes datos: nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento de las personas físicas, o en el caso de personas jurídicas, la razón social, nombre de fantasía, RUT, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo de la misma.
 - Los datos deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento de esos contratos.
 - Existan razones de salud e higiene públicas, de emergencia necesarias para la realización de estudios epidemiológicos, si se preserva la identidad mediante mecanismos de disociación.



- ▶ Asegurar que los empleados o funcionarios guarden secreto profesional.
- ▶ Registrar ante la Unidad Reguladora y de Control de datos Personales la creación, modificación o supresión de sus bases de datos, para lo cual existe un formulario de registro en línea e información disponible en la página web del Órgano de Control: www.datospersonales.gub.uy
- ▶ Cumplir con toda previsión contenida en las normas de telecomunicaciones, relacionadas con la seguridad pública y la defensa nacional.

¿Cómo se debe informar a los usuarios o abonados?

Los responsables tienen el deber de informar a los usuarios mediante cláusulas contractuales o de advertencia, previniendo acerca de los riesgos de una posible violación de la seguridad de la red pública de comunicaciones electrónicas, e informando sobre las medidas a adoptar en ese caso.